

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13648 **DE** 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S"**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No**13648 DE 03/09/2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

NOVENO: Que el día 01 de noviembre de 2024, el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS** (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV - CEA*"⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 07 de mayo de 2024, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ Radicado No. 20245341752762 del 01 de noviembre de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**, identificada con el **NIT. 901575478 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 3530738** (en adelante **CEA ANGAR S.A.S.** o el Investigado).

DÉCIMO PRIMERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA ANGAR S.A.S.**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA ANGAR S.A.S.** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de "teoría", en segundo lugar, que posiblemente (2) el **CEA ANGAR S.A.S.** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO TERCERO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

13.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA ANGAR S.A.S.**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 01 de noviembre de 2024, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV - CEA*"⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CEA ANGAR S.A.S.**, evidenciando lo siguiente:

Frente a la sesión programada el día 07 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 10:00 am correspondiente al módulo "teoría" que se impartía en el Aula, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Espacio en Blanco

⁵ Ibidem.

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Evidencias:

2. Revisión de la usabilidad de la plataforma de la Cita 1	
Fecha	7/05/2024
Hora de inicio	8:00
Hora de finalización	10:00
Tipo de Clase	Teoría
Nombre de la Clase	Movilidad segura y sostenible 02
Nombre del Aula	cii 102a 708 74
Instructor	EDNA YAMILE DIAZ GONZALEZ
Cantidad de Aprendices en AULAPP	4
Cantidad de Aprendices presentes en Aula de Clase	0

En cuanto a la verificación presencial de los alumnos a la sesión denominada "teoría" que se desarrollaba en el horario comprendido entre las 08:00 am a las 10:00 am horas, en el Aula **el Consorcio para CEAS y CIAS** aportó el siguiente listado:

Imagen No. 1. Listado de los aprendices que no se encontraban presentes en el Aula, el día 07 de mayo de 2024, durante la clase denominada "teoría" en el horario comprendido entre las 08:00 am a las 10:00 am horas.

ITEM	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	EDNA YAMILE DIAZ GONZALEZ	Instructor	CC - 52277994	7:40	No registra	
2	DARWIN STEVEN QUEMBA CRUZ	Aprendiz	TI - 1055226983	7:41	No registra	
3	JOHANN STEVEN ACOSTA GOMEZ	Aprendiz	CC - 1013684440	7:43	No registra	
4	FABIO ARMANDO REY JIMENEZ	Aprendiz	CC - 1016023251	7:45	No registra	
5	SEBASTIAN GUERRERO GARZON	Aprendiz	TI - 1233695957	8:03	No registra	

Respecto de los hallazgos encontrados durante las auditoria en sitio llevada a cabo el día 07 de mayo de 2024 llevadas a cabo en el Aula **el Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente:

"(...) **Hallazgo:** al momento de llegar a la visita operativa, se valido la clase teórica en el rango horario de 8:00AM – 10:00AM denominada "**MODALIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE 02**", con la instructora **EDNA YAMILE DIAZ GONZALEZ**, donde se encontró que no había aprendices en el aula, de 4 que registraron ingreso a la plataforma **AULAPP**, la representante legal manifiesta que por una contingencia que se presentó en las instalaciones, debieron retirarse del recinto, sin embargo, en la plataforma **AULAPP** la clase no se había cerrado. (...) Sic.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que de la auditoria presencial se logró establecer qué ; al cotejar los alumnos inscritos en la plataforma SICOV que debieron encontrarse presentes en las aulas de clase versus la verificación presencial no se encontró consistencia pues las validaciones presenciales no concordaban con los listados y los aprendices no se encontraban presentes, con lo cual no es posible establecer la efectiva comparecencia de los alumnos lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza si los alumnos relacionados en los listados de las imágenes No. 1 del presente acto administrativo asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a cuatro (04) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA ANGAR S.A.S** reportó que asistieron a la sesión denominada "teoría" llevada a cabo el día 07 de mayo de 2024, encontrando

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 del presente acto administrativo.

Imagen No. 2. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **DARWIN STEVEN QUEMBA CRUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.055.226.983**, con Certificado de aptitud en conducción No. **23214436** expedido el día 25 de mayo de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 07 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 08:00am a las 10:00am horas.⁶

NOMBRE COMPLETO:	Darwin Steven Quemba Cruz					
DOCUMENTO:	C.C. 1055226983	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	24921958			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2025					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> \$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> + Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> + Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Ⓜ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23214436	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS	25/05/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **JOHANN STEVEN ACOSTA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.013.684.440**, con Certificado de aptitud en conducción No. **23432546** expedido el día 03 de junio de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 07 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 08:00am a las 10:00am horas.⁷

NOMBRE COMPLETO:	JOHANN STEVEN ACOSTA GOMEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1013684440	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15045879			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> \$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> + Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> + Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Ⓜ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12337702	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II	23/01/2015	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
13674158	ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CONDUCIR SAS	06/03/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
23432546	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS	03/06/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de agosto de 2025.

⁷ Ibidem.

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **FABIO ARMANDO REY JIMÉNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.016.023.251**, con Certificado de aptitud en conducción No. **23800546** expedido el día 17 de junio de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 07 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 08:00am a las 10:00am horas.⁸

NOMBRE COMPLETO:	FABIO ARMANDO REY JIMENEZ																			
DOCUMENTO:	C.C. 1016023251	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																	
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23860392																	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/05/2024																			
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción																				
<input type="checkbox"/> \$ Multas e infracciones																				
<input type="checkbox"/> ↗ Información solicitudes rechazadas por SICOV																				
<input type="checkbox"/> ↗ Información Certificados Médicos																				
<input type="checkbox"/> ↗ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)																				
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23800546</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS</td> <td>17/06/2024</td> <td>C1</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> </tbody> </table>							Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	23800546	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS	17/06/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles														
23800546	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS	17/06/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle														

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **SEBASTIÁN GUERRERO GARZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.233.695.957**, con Certificado de aptitud en conducción No. **23923616** expedido el día 21 de junio de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 07 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 08:00am a las 10:00am horas.⁹

NOMBRE COMPLETO:	SEBASTIAN GUERRERO GARZON																							
DOCUMENTO:	C.C. 1233695957	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																					
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20568147																					
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/05/2021																							
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción																								
<input type="checkbox"/> \$ Multas e infracciones																								
<input type="checkbox"/> ↗ Información solicitudes rechazadas por SICOV																								
<input type="checkbox"/> ↗ Información Certificados Médicos																								
<input type="checkbox"/> ↗ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)																								
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10394443</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMONACO</td> <td>10/08/2021</td> <td>C1</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> <tr> <td>23923616</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS</td> <td>21/06/2024</td> <td>A2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> </tbody> </table>				Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	10394443	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMONACO	10/08/2021	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle	23923616	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS	21/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles																		
10394443	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMONACO	10/08/2021	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle																		
23923616	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS	21/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle																		

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S** presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación de teoría no se encontraba plenamente acreditada.

13.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 13.1, se tiene que el **CEA ANGAR S.A.S.**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción,

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 23214436 expedido el día 25 de mayo de 2024; 23432546 expedido el día 03 de junio de 2024; 23800546 expedido el día 17 de junio de 2024; 23923616 expedido el día 21 de junio de 2024 expedidos ante el RUNT.

DÉCIMO CUARTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁰

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹¹. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"¹².

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por

¹⁰ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹¹ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹² Ibídem.

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"¹³.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁴

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) El referido numeral 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*
8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".

DÉCIMO QUINTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA ANGAR S.A.S.**, presuntamente se encontraba (i) expediendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de

¹³ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁴ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

teoría y taller, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente, (ii) alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases de teoría y taller para obtener la certificación cuando no se acredita la asistencia a la totalidad de las clases, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **CEA ANGAR S.A.S.** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA ANGAR S.A.S.** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA ANGAR S.A.S.** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo tercero, se evidencia que **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo tercero, se evidencia que **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S**, registrada con el **NIT. 901575478 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR**

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

S.A.S., con matrícula mercantil No. **3530738**, por incurir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**, registrada con el **NIT. 901575478 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **3530738**, por incurir en la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad; **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**, registrada con el **NIT. 901575478 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **3530738**.

Parágrafo: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/EXCXy8p8DB5Os4MTQv6ZjvABrTI5qeGR_T2YbG-5RgWzgg

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.**, registrada con el **NIT. 901575478 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S., con matrícula mercantil No. 035307388**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No

13648 DE 03/09/2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA Firmado digitalmente
RODRIGUEZ por MENDOZA
GERALDINNE RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.02
YIZETH 11:09:06 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 102 A NO. 70 B 74 P 2

Bogotá D.C.

Correo electrónico: ceaangarsas2022@gmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: TCS – Profesional Especializado A.S

Revisor: FLBG - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S
Nit: 901575478 2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03498450
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 5 de agosto de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 102 A No. 70 B 74 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ceaangarsas2022@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3195124943
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 102 A No. 70 B 74 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ceaangarsas2022@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3195124943
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de marzo de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022, con el No. 02803184 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



La Sociedad tendrá por objeto la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita, entre ellas las siguientes: 1- Desarrollar e impulsar los Centros de Enseñanza Automovilística asociados. 2- Asesorar a los Centros de Enseñanza Automovilística directamente en todo lo relacionado con su desarrollo empresarial y humano. 3- Desarrollar e impulsar los Centros de Enseñanza Automovilística asociados. 4- Asesorar a los Centros de Enseñanza Automovilística directamente en todo lo relacionado con su desarrollo empresarial y humano. 5- Asociarse con personas jurídicas o naturales para la conformación y operación de centros de enseñanza automovilística y demás organismos de apoyo al tránsito. 6- Asociarse con personas jurídicas, entidades territoriales, organismos multilaterales del orden nacional e internacional, dotadas de patrimonio -propio y autonomía administrativa; para el manejo de créditos asociativos, producción y conformación de redes para el desarrollo de mercados locales y demás actividades que persiguen fines similares a los de la sociedad, mediante la celebración de convenios Especiales de cooperación o la constitución de consorcios o uniones temporales que no den lugar a una nueva persona jurídica. 7- Ofrecer atención, capacitación y servicios a toda la población, en las áreas de la salud, el medio ambiente, la ciencia y la tecnología, psico/sociales, recreo deportivas, ecológicas, turísticas, tecnológicas y culturales, con el fin de sensibilizar, y fortalecer a cerca de los valores humanos y la importancia de la persona integral en el desarrollo de la sociedad. 8- Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, talleres, Jornadas, festivales, eventos, congresos. 9- Crear, sostener, administrar, arrendar, centros abiertos, jardines, hogares, centros comunitarios e instalaciones destinadas a la oferta de servicios públicos u otros similares. 10- Diseñar, gestionar y desarrollar proyectos y programas de tecnología de información y la comunicación que contribuyan a generar capital social y desarrolló en la sociedad. 11- Desarrollar, ejecutar y asesorar en proyectos de infraestructura, construcción, vivienda, salud, productiva, servicios públicos, educación, cultura, deporte, recreación, medio ambiente, formación y capacitación de líderes y personal capacitado para elevar la calidad de vida de la población. 12- Recibir dinero a título de donación, cooperación y venta de servicios de entidades públicas, particulares, nacionales e internacionales. 13- Desarrollar asesorías o consultoría jurídicas, financieras, ambientales, urbanísticas, a entidades públicas de cualquier orden territorial y a particulares que requieran del servicio de profesionales especializados. 14-. Fomentar toda aquellas actividades qué propenden por la mejoría de los intereses legítimos, económicos, sociales y-políticos de sus asociados. 15-Actuar como miembros de juntas directivas de sociedades, uniones temporales, consorcios garantizando el control y vigilancia de los recursos o aportes realizados para el desarrollo de las actividades convenidas, 16-La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos cumplir las obligaciones legales o convencionales. 17- Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, bien sea con personas naturales, entidades públicas, privadas o mixtas, ya sean del orden local, departamental, nacional o extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$200.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien podrá tener uno o varios suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Los suplentes del Representante Legal tendrán las mismas funciones y facultades del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Entre otras las siguientes serán funciones del representante legal: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Sociedad; B) Convocar y presidir con los, límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de la Sociedad. - C) Administrar los negocios de la Sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos. D) Velar por los intereses de la Sociedad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios. E) Entablar tas acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Sociedad. F). Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones. G) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la sociedad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea general de accionistas, resoluciones o demás documentos. H) Presentar a la asamblea general de accionistas informe de gestión sobre la marcha de la Sociedad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. I) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. J) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los planes, programas y proyectos de la Sociedad. K) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará: Obligada por los

actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 11 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022 con el No. 02803184 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Edna Yamile Diaz Gonzalez	C.C. No. 000000052277994

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Jairo Estiven Velandia Silva	C.C. No. 000001072668630

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS
Matrícula No.:	03530738
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio

Dirección: Calle 102A # 70B - 74 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 5 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA ANGAR S.A.S
N.I.T. : 901575478 2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03498450 DEL 14 DE MARZO DE 2022

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 102 A NO. 70 B 74 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CEAANGARSAS2022@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 102 A NO. 70 B 74 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: CEAANGARSAS2022@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE AGOSTO DE 2025

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$20,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANGAR SAS

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 102A # 70B - 74 2 PISO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 03530738 DE 19 DE MAYO DE 2022

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE AGOSTO DE 2025

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Registro de

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901575478	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	CEA ANGAR SAS	* Sigla:	ANGAR
E-mail:	ceaangarsas2022@gmail.com	* Objeto social o actividad:	
<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Correo Electrónico Principal	CEAANGARSAS2022@GMAIL.COM
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	* Correo Electrónico Opcional	CEAANGARSAS2022@GMAIL.COM
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 1	* Dirección: <u>CALLE 102A # 70B -74 PISO 2</u>	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55417
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaangarsas2022@gmail.com - ceaangarsas2022@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13648 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 14:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/04 Hora: 14:26:14	Tiempo de firmado: Sep 4 19:26:14 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/04 Hora: 14:26:16	Sep 4 14:26:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[26423]: EAB8212487AB: to=<ceaangarsas2022@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.9, delays=0.08/0/0.15/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757013976 d75a77b69052e-4b48f791849si21900741cf.445 - gsmtp)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/04 Hora: 15:47:26	Dirección IP: 190.65.206.49 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136485.pdf	877ea1a258d113bab9bbdfc9f2b61bc271c9914b572323733cf1f21e0a029035

 Descargas

Archivo: 20255330136485.pdf **desde:** 190.65.206.49 **el día:** 2025-09-04 15:47:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55418
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 13648 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 14:24
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/04 Hora: 14:26:14	Tiempo de firmado: Sep 4 19:26:14 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/04 Hora: 14:26:17	Sep 4 14:26:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[2290]: 693BC12487E8: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook .com[52.101.9.24]:25, delay=3, delays=0.16/0.02/0.27 /2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a36738ba1d9dfdb8e76f5115a62e25291b89 b 9cdde2ed99389a37509e4a3c421@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31177167617108, Hostname=SA3PR12MB9180.namprd12.prod.outlook.com] 27717 bytes in 0.187, 144.284 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/09/04 Hora: 14:26:21	Dirección IP 74.179.70.50 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:26:38

Dirección IP 74.179.70.50
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.7204.97 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 13648 - CSMB

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136485.pdf	877ea1a258d113bab9bbdfc9f2b61bc271c9914b572323733cf1f21e0a029035

📁 Descargas

Archivo: 20255330136485.pdf **desde:** 191.156.53.107 **el día:** 2025-09-04 14:36:14

Archivo: 20255330136485.pdf **desde:** 191.156.53.107 **el día:** 2025-09-04 14:36:19

Archivo: 20255330136485.pdf **desde:** 200.118.80.32 **el día:** 2025-09-04 14:40:33

Archivo: 20255330136485.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-05 10:38:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co